

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DE DOS INCISOS NUEVOS AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY N.º 6970, LEY DE ASOCIACIONES SOLIDARISTAS

Expediente N.º 19.071

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El artículo 29 del Código de Trabajo establece el auxilio de cesantía como un derecho que surge a favor de los trabajadores cuando existe un despido injustificado y se concluye el contrato de trabajo por tiempo indeterminado, o cuando finaliza la relación laboral debido a alguna de las causales establecidas en el artículo 83 del Código de Trabajo u otra ajena a la voluntad del trabajador.

Se trata de un derecho del trabajador establecido en la ley que no puede ser vendido, cedido, embargado -excepto por pensión alimenticia-, ni objeto de compensación, de conformidad con el artículo 30 del Código de Trabajo. De esta forma, y según disposición expresa de la ley, el patrono se encuentra obligado, de forma ineludible, a cancelar la suma correspondiente a la cesantía cuando concurra alguna de las causales establecidas en la ley.

La Sala Constitucional señala al respecto:

“En cuanto a su naturaleza jurídica, la indemnización por cesantía, es compleja. Se trata de un resarcimiento de los daños causados al trabajador por la decisión patronal mediante la cual se decidió la terminación del contrato, así como la creación de un obstáculo que disuade al patrono de utilizar el despido injustificado, tratándose de mitigar el desempleo. Desde esa doble percepción, se entiende la razón por la que el Constituyente estableció como requisito para el surgimiento del derecho, que el contrato laboral terminará de forma incausada”. Sala Constitucional, Resolución N.º 643-2000, de las catorce horas con treinta minutos, de 20 de enero de 2000.

No obstante lo anterior, y dada la dinámica de las relaciones obrero-patronales, en algunos casos los trabajadores ostentan un derecho más amplio tratándose del auxilio de cesantía.

La Ley N.º 7983, Ley de Protección al Trabajador, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 3.- Creación de fondos de capitalización laboral

Todo patrono, público o privado aportará, a un fondo de capitalización laboral, un tres por ciento (3%) calculado sobre el salario mensual del

trabajador. Dicho aporte se hará durante el tiempo que se mantenga la relación laboral y sin límite de años. (...). Del aporte indicado en el párrafo primero, las entidades autorizadas indicadas en el artículo 30 deberán trasladar anualmente o antes, en caso de extinción de la relación laboral, un cincuenta por ciento (50%) para crear el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, en las condiciones establecidas en esta ley.

El restante cincuenta por ciento (50%) del aporte establecido y los rendimientos, serán administrados por las entidades autorizadas, como un ahorro laboral conforme a esta ley”.

“ARTÍCULO 5.- Entidades autorizadas

Los fondos de capitalización laboral solo podrán ser administrados por las entidades indicadas en el artículo 30 de la presente ley”.

“ARTÍCULO 8.- Aportes de cesantía en casos especiales

Los aportes de cesantía realizados por los patronos a asociaciones solidaristas o cooperativas de ahorro y crédito, regulados por lo dispuesto en la Ley N.º 7849, de 20 de noviembre de 1998, así como los anteriores a la vigencia de esta ley que se otorgan en virtud de leyes especiales, normas, contratos colectivos de trabajo o convenciones colectivas, se considerarán realizados en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3 de esta ley y estarán regulados por todas sus disposiciones.

[...]

El aporte patronal depositado en una asociación solidarista, en cuanto supera el tres por ciento (3%), mantendrá la naturaleza y la regulación indicadas en el inciso b) del artículo 18 de la Ley N.º 6970. El aporte patronal depositado en una cooperativa de ahorro y crédito se regulará por lo dispuesto en la Ley N.º 7849, cuando supere el tres por ciento (3%). En los demás casos, los aportes que superen el tres por ciento (3%) referido continuarán rigiéndose por las condiciones pactadas por las partes”.

En el título IV de esta ley, se encuentran varias disposiciones atinentes a las entidades y las organizaciones encargadas de administrar los aportes o los fondos

de capitalización laboral y los fondos de pensiones, las cuales señalan lo siguiente: